

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1331

RADICACIÓN No. 2022-542

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **ALEJANDRO VILLA VLLEGAS**, mayor de edad, respecto de las menores de edad L.V.G. y A.V.G., contra la señora ALEJANDRA GONZÁLES GIRALDO, mayor de edad.

Efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. No se indica en la demanda el domicilio del demandante, requisito distinto de la dirección donde recibirá notificaciones, previsto en el artículo 82-10 C.G.P. (Art. 82-2 C.G.P.).
2. En el acápite de notificaciones no se indica la ciudad a la cual pertenece la dirección de notificación del apoderado judicial del demandante. (Art. 82- 10 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado.

Así entonces, el Juzgado,

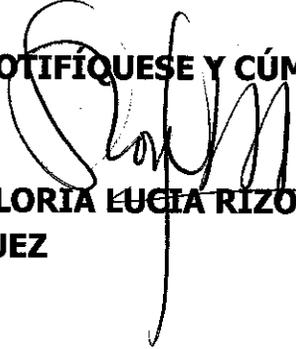
### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **ALEJANDRO VILLA VLLEGAS**, mayor de edad, respecto de las menores de edad L.V.G. y A.V.G., contra la señora ALEJANDRA GONZÁLES GIRALDO.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. JUAN DAVID MORENO GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 8.430.725 y T.P. 265.288 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 208

Fecha: 9 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario